



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicado N° 70-001-33-33-003-**2020-00065-00**
Demandante: Orlando Rafael Mercado Valeta
Acto demandado: Decreto municipal N°032 del 3 de Febrero de 2020 mediante el cual se reelige a la señora Nacira Esther Beltrán Díaz como Gerente de la ESE Centro de Salud San José Nivel I de San Marcos – Sucre.

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Decide el despacho sobre la concesión del recurso de apelación formulado por el demandante en contra de la sentencia proferida el 13 de enero de 2021 en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Sobre el recurso de apelación en contra de la sentencia que dicte en el el proceso de nulidad electoral, dispone el artículo 292 de la ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 292. APELACIÓN DE LA SENTENCIA. El recurso se interpondrá y sustentará ante él *a quo* en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el qué admite la apelación no procede recurso”.

En el proceso de la referencia se dictó sentencia desestimando las pretensiones de la demanda el día 13 de enero de 2021; **decisión notificada el 14 de enero de 2021.**

La parte demandante, inconforme con la decisión judicial en memorial remitido al correo electrónico oficial del juzgado, presentó el día **21 de enero de 2021** recurso de apelación, solicitando que sea revocada la sentencia que negó las pretensiones de la demanda.

Revisados los requisitos de procedencia, legitimidad o interés para recurrir, oportunidad y sustentación, considera el despacho que se encuentran acreditados, como quiera que la sentencia es susceptible de apelación, el recurso fue presentado debidamente sustentando dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia y presentado por quien le fue adversa la decisión judicial, lo cual demuestra su interés para recurrir.

Así las cosas, hay lugar a conceder el recurso de apelación formulado.

DECISIÓN:

PRIMERO: Por ser procedente y cumplir los requisitos de legitimidad para recurrir, oportunidad y sustentación, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial el 13 de enero de 2021.

SEGUNDO: Remítase el expediente, previo reparto al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que en ejercicio de sus competencias funcionales decida el recurso formulado.

TERCERO: Déjese la anotación de rigor en el sistema informático del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juez